



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente subsanación de la demanda, que fue presentada en término legal y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2013 de 2022¹. Sírvase proveer (2).

Buenaventura (V), 4 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Marisol Sinisterra Tovar
Demandado: Distrito Especial Buenaventura
Radicación: 76109310500320230008200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

Buenaventura (V), 04 de octubre dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la subsanación demanda, encuentra que reúne los requisitos de los artículos 25, 25^a y 26 del CPTSS y los artículos 3^o 8^o de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022. En consecuencia, se admitirá y se ordenará la notificación personal al demandado DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA NIT 890-339-045-3, representada legalmente por alcalde VICTOR HUGO VIDA PIEDRAHÍTA o por quien haga sus veces, conforme al artículo 41 del CPTSS, corriéndose traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

Se ordenará por Secretaría notificar en los términos del artículo 610 del CGP, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en los términos del artículo 16 y del parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS. Practíquese la notificación conforme al artículo 8^o de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otra parte, se observa que en el escrito inicial se realizó como petición especial integrar el contradictorio con los señores YAMILA SINISTERRA TOVA, JOSE FERNEY SINISTERRA TOVA Y RODRIGO ESTEBAN SINISTERRA TOVAR, en calidad de hermanos de la actora e hijos del difunto MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO, quienes pueden tener interés en las resultados del proceso, por lo que habrá de proceder por analogía del artículo 145 del CPT y SS, a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso que señala:

"Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados..."

En ese orden, se procederá a vincular a los señores YAMILA SINISTERRA TOVA, JOSE FERNEY SINISTERRA TOVA Y RODRIGO ESTEBAN SINISTERRA TOVAR como herederos determinados del extrabajador MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO, y frente a los indeterminados se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora **MARISOL SINISTERRA TOVAR** CC 66.748.294 contra **DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA**, representada legalmente por su directora **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA** o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, señores **YAMILA SINISTERRA TOVA, JOSE FERNEY SINISTERRA TOVA Y RODRIGO ESTEBAN SINISTERRA TOVAR** como herederos determinados del ex trabajador MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO y a los **INDETERMINADOS** de MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO (q.e.p.d.), conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la entidad demandada **DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA NIT 890-339-045-3**, representada legalmente por su alcalde **VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHÍTA** o por quien haga sus veces, y a los señores YAMILA SINISTERRA TOVA, JOSE FERNEY SINISTERRA TOVA Y RODRIGO ESTEBAN SINISTERRA TOVAR como herederos determinados del ex trabajador MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO

conforme lo preceptúa el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO a través de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de la existencia del presente proceso, conforme lo preceptúa el artículo 41 y 16 del CPT y de la SS, y el artículo 8º Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada y vinculados, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: ORDENAR al demandado **DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA** para que a la mayor brevedad posible allegue a este proceso copia del expediente administrativo del causante **MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 6.176.501.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandado que con su contestación deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa del demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

OCTAVO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO** (q.e.p.d.). Por secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOVENO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de **MANUEL TRANSITO SINISTERRA CELORIO** (q.e.p.d.), al abogado **YONYS CAICEDO BALANTA**, quien ejerce habitualmente la profesión, conforme a lo establecido en el artículo 48 y el inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

DECIMO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, **PROCÉDASE** por la secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.071 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 05/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc59bedc2ff91fa152499687f96142b4ed553e30f2aee96eb062cdc141bd98a9**

Documento generado en 04/10/2023 07:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>